

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00565-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ANTONIO JAIMES DURAN Y ALEXANDER JAIMES CALDERON**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá la parte actora allegar nuevamente el título valor que pretende ejecutar, “Contrato de Vinculación de Vehículo”, ya que el mismo no es legible, de modo que no es posible verificar si cumple con lo establecido por el artículo 422 del C.G.P., para ser adelantado por este medio, pues no se puede visualizar, el cual debe ser aportado en su totalidad, para poder determinar si la demanda fue formulada de acuerdo al título valor pretendido.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ANTONIO JAIMES DURAN Y ALEXANDER JAIMES CALDERON**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ